



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA LA REGIÓN DE MURCIA LAS AYUDAS CORRESPONDIENTES A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS EN DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Sustentado en el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021), se ha aprobado el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de 22 de diciembre de 2021), a través del cual se ponen en marcha dos nuevos programas dentro del fomento a la eficiencia energética del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). El instrumento NextGenerationUE supone el mayor paquete de estímulos a las economías europeas de la historia y fue concebido como instrumento temporal, con un total de 2,018 billones de euros, para impulsar la recuperación y reconstruir la Europa posterior a la COVID-19, como una Europa más ecológica, más digital y más resiliente y mejor adaptada a los retos actuales y futuros, por lo que las inversiones se ordenan sobre cuatro ejes concretos: Transición verde, Transformación digital, Justicia y Estabilidad Macroeconómica. Se pretende actuar no solo para las realidades actuales, sino también para las incertidumbres del futuro. El PRTR para España fue aprobado por el Gobierno el 27 de abril de 2021, el cual supone la proyección ordenada de ambiciosos objetivos, a diez años, para que nuestro país realice las reformas estructurales y cambios profundos que le ayuden a transitar a una economía verde, social, más justa e inclusiva y digital; puede considerarse el Plan como una oportunidad de involucrar a todas las administraciones e instituciones, a la sociedad y empresas privadas, a diferentes niveles, en la consecución de sus objetivos y realización coordinada de las actuaciones e inversiones programadas. Con ello España debe entrar decididamente en la revolución energética mediante la «descarbonización», invirtiendo en infraestructuras verdes, para pasar desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, abordando la transición ecológica dentro de los cuatro ejes transversales del Plan. Dichos objetivos están plenamente alineados con las siete iniciativas emblemáticas (Flagship initiatives) presentadas por la Comisión Europea en la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021. Por tanto, los nuevos recursos del Fondo deben utilizarse de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas, y en los plazos que se establecen en el citado Plan. La previsión es que la rápida absorción de este volumen de recursos acelerará la recuperación del nivel de empleo y actividad económica y también resultará clave para la transformación del modelo económico español.

El real decreto es el marco habilitador de actuaciones contempladas dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como una de las líneas de acción al impulso a la transición verde, que, entre otras, se recoge en su Componente 7: «Despliegue e integración de las energías renovables», y, se incardina en los objetivos de la Directiva (UE) 2018/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 11





de septiembre de 2018, que prescribe que los Estados miembros velarán conjuntamente por que la cuota de energía procedente de fuentes renovables sea de, al menos, el 32 % del consumo final bruto de energía de la Unión Europea en 2030. El Plan Nacional de Energía y Clima (PNIEC) persigue una reducción de un 23% de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) respecto a 1990. Este objetivo de reducción implica eliminar una de cada tres toneladas de gases de efecto invernadero que se emiten actualmente. Se trata de un esfuerzo coherente con un incremento de la ambición a nivel europeo para 2030. Asimismo, la implantación de instalaciones renovables térmicas en los diferentes sectores económicos, junto a su implantación en los edificios, establecimientos e infraestructuras, no residenciales, del sector público, contribuirán a cumplir los objetivos fijados en la referida Directiva (UE), relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, lo que deberá reflejarse en los indicadores previstos en el Plan (anexo II de las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación (Operational Agreement, o simplemente «OA» por su denominación en inglés).

El presupuesto inicial de 150 millones, ampliable según la demanda y el desarrollo de los proyectos, se destina así al fomento de las energías renovables térmicas en sectores productivos como el industrial, el agropecuario o el de servicios, pero también en establecimientos e infraestructuras del sector público que contribuyan al proceso de descarbonización de la economía y, en el caso de las empresas, consoliden su competitividad en el mercado. A través del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo (BOE 18 de mayo de 2022), se regula la implantación de dos programas concretos: programa de incentivos 1: realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y/u otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial y programa de incentivos 2: realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público. Permiten así la puesta en marcha de instalaciones de energía solar térmica, geotermia, energía ambiente (aerotermia e hidrotermia), biomasa o microrredes de calor y frío, subvencionables hasta 1 MW de potencia solo para estas últimas, con aplicaciones para la producción de frío y/o calor en edificios (agua caliente sanitaria y climatización) o en procesos industriales: limpieza, secado, baños térmicos para tratamiento de superficies, servicios de lavandería, lavado de vehículos, pasteurización y conservación de productos perecederos, climatización de naves de uso industrial, ganadero e invernaderos, entre otros. Entre los costes subvencionables se incluyen la inversión en equipos y materiales, los costes de ejecución de las obras o los sistemas de control y monitorización tanto de la producción como de la demanda de energía térmica, así como obras civiles necesarias para la ejecución de los proyectos.

Dado que esta Administración está comprometida con la eficiencia energética, se consideró de gran interés la aceptación de los fondos para la realización de estas actuaciones, conforme también a la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, modificada por la Ley 11/2015, de 30 de marzo. Es de prever que la ejecución de estos programas tendrá un impacto positivo en nuestra economía como instrumento de impulso a la reactivación económica en un conjunto de sectores entre los que se encuentra el sector de la edificación, el industrial, el agropecuario y el de servicios; y así también debe favorecer la generación de empleo, y el aumento de la sensibilización y concienciación ecológica.





La referida dotación inicial se consignó en el presupuesto del IDAE, de acuerdo con lo previsto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. De conformidad con el anexo V del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, a la Región de Murcia se le concedió la cantidad de 4.480.972 euros, debiendo alcanzar una potencia térmica renovable de al menos 9,6 MW (anexo VI). Dicha suma fue acordada por concesión directa al amparo del artículo 22.2.c) en relación con el 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dadas las circunstancias extraordinarias, y por razones de interés público, social y económico justificadas en el preámbulo de aquél, siendo los criterios de distribución entre administraciones consensuados en la Conferencia Sectorial de Energía de 5 de julio de 2021 de carácter objetivo (atendiendo a datos estadísticos y objetivos: ponderación VAB Industrial, VAB agropecuario y VAB servicios según INE a 1 de enero de 2019). El horizonte temporal de vigencia del Programa es el 31 de diciembre de 2023. Esta Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería competente en materia de Energía, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2022, procedió a la aceptación de los fondos concedidos solicitando su abono, siendo de considerar que la participación de esta Administración es consustancial con el modelo constitucional de competencia territorializado, fundamentado en los principios de cooperación y colaboración institucional e interadministrativa. Por Resolución de fecha 04/04/2022 de la Presidenta del E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M. P., se concedió y ordenó el pago de los fondos solicitados, por un importe total de 4.480.972,00 Euros; en el punto segundo, se estimó la solicitud de reserva de un importe de 250.000,00 euros para inversiones directas. El IDAE es el organismo encargado de la coordinación y control último de todos los programas, y dará seguimiento a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética, que velará por la efectiva aplicación de los fondos europeos asignados.

La presente Orden ha sido elaborada con sujeción estricta a lo previsto en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, como norma que articula las Bases que han de servir a la presente convocatoria de subvenciones, siendo además normativa básica, competencialmente considerada, y con su aprobación se viene a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 11 y siguientes, siendo la que nos ocupa la de realizar el reparto a los beneficiarios (destinatarios últimos) de las ayudas a través de convocatoria pública posibilitando que se implanten en la Región de Murcia las actuaciones subvencionables de eficiencia energética térmica. Estas ayudas se dirigen al estímulo empresarial privado y al sector público, por lo que en el artículo 6 de la presente orden, conforme a las bases, se relacionan los sujetos beneficiarios: autónomos, empresas privadas y públicas, y entidades del Sector público, con o sin ánimo de lucro. El régimen de concesión es el previsto en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de especial concurrencia conforme a la prelación que venga dada por la fecha de petición (sin valoración competitiva de solicitudes), coherente con el artículo 21.3 del real decreto, lo que simplifica el procedimiento de concesión. Tal y como recoge el anexo III del real decreto, en esta convocatoria las ayudas consisten en la entrega dineraria sin contraprestación, y viene determinada la cuantía por la suma, en su caso, del importe de la Ayuda Base (un porcentaje del coste subvencionable total de la instalación para cada programa), y la Ayuda Adicional, para actuaciones que se realicen en municipios de reto demográfico (municipios de menos de 5.000 habitantes y





municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes), sin que en ningún caso se pueda superar el coste total de la actuación; la orden recoge las previsiones del IDAE sobre los municipios de reto demográfico de la Región: Ojós, Ulea, Aledo, Ricote, Albudeite, Campos del Río, Villanueva del Río Segura, Pliego, Librilla, Abanilla, y Blanca. Las ayudas o incentivos son post-pagables, es decir, se abonan tras la justificación de la actuación e inversión, la cual debe mantenerse al menos cinco años. La recepción de estos incentivos está sometida a los límites que la normativa europea impone como ayudas de Estado, para los sujetos privados. La distribución del presupuesto de esta convocatoria, entre los programas de incentivos, sigue lo previsto en el artículo 8 del real decreto regulador de bases: al programa 1 para el sector privado empresarial se dedica al menos el 70% de los fondos, y el resto, para el programa 2, teniendo en cuenta los límites del Reglamento (UE) nº 651/2014, distribución que se cumplirá igualmente en el caso de ampliaciones eventuales de presupuesto. En los dos meses posteriores al cierre de la convocatoria, el 31 de diciembre de 2023, se permite compensar el saldo entre los programas. Desde el punto de vista financiero-presupuestario, se ha realizado la tramitación anticipada del expediente de gasto, recogiéndose en los artículos 4 y 5 del texto su régimen e imputaciones presupuestarias con carácter estimativo para las anualidades 2023, 2024, 2025 y 2026, conforme al artículo 37 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia en relación con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 03/06/2022, pudiendo modificarse a través de un reajuste de anualidades o modificación de crédito en función de las solicitudes presentadas y la lista de reserva, en su caso, sin necesidad de nueva convocatoria.

En aras de la seguridad jurídica, se prevé que el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda comience el uno de septiembre de 2022, inclusive, finalizando el 31 de diciembre de 2023, fecha del cese de la vigencia de los programas por imperativo previsto en el real decreto de bases, sin perjuicio de la entrada en vigor de la orden al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM). La convocatoria prevé la posibilidad de que el beneficiario realice la subcontratación de la actuación, conforme a los requisitos legalmente previstos, dada la complejidad técnica y gestora que pueden llegar a presentar los proyectos e inversiones, así como que solicite anticipos de la ayuda, presentado garantía correspondiente de conformidad con la normativa regional.

Es relevante señalar que como beneficiaria directa de los fondos, es obligación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de los órganos de ejecución y gestión definidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el Sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, atenerse a los hitos de ejecución de los programas, y aplicar medidas de refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, por lo que se ha aprobado por parte de la Dirección General de Energía, actividad industrial y minera, el Plan de Actuaciones para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Así también, en lo sustantivo, cumplir y hacer cumplir las normas medioambientales que garantizan el pleno cumplimiento del principio “no causar daño significativo” y el etiquetado climático y digital, conforme al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 (artículo 8. O), y la “Guía técnica”, lo que se ha trasladado en esta orden de convocatoria a las obligaciones que deben observar los beneficiarios a la hora de ejecutar las actuaciones (artículo 15). Así mismo, por resultar de obligado cumplimiento para





esta Administración regional, se han trasladado a esta orden los artículos 35 y 83 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, por los cuales la explotación en la que se van a llevar a cabo las actuaciones subvencionables no puede haber sido objeto de orden de restitución ni el beneficiario sancionado al amparo de la misma.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 28 de junio de 2022, en cumplimiento del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea –NextGenerationEU, y en ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización en la Región de Murcia de los dos programas de incentivos previstos en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siendo:

- a) Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y/u otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial y,
- b) Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público.

2. Es su finalidad, conforme al artículo 1 del referido Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, cumplir con los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en cuanto al despliegue e integración de las energías renovables térmicas, contribuyendo con ello a la «descarbonización» de distintos sectores de la economía, así como a la consecución de los objetivos fijados por el PNIEC 2021-2030, y, al mismo tiempo con los objetivos de reducción de emisiones y contaminantes atmosféricos establecidos en la Directiva 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, y el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (PNCCA) 2020-2030.





Artículo 2. **Ámbito territorial de aplicación.**

1. La presente orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Conforme a lo previsto en el anexo III del real decreto regulador de bases, son municipios de reto demográfico en la Región de Murcia, a efectos del artículo 9 de esta orden sobre la cuantificación de la ayuda: Ojós, Ulea, Aledo, Ricote, Albudeite, Campos del Río, Villanueva del Río Segura, Pliego, Librilla, Abanilla, y Blanca.

Artículo 3. **Régimen Jurídico aplicable.**

1. La presente convocatoria y la concesión de ayudas se rige por lo dispuesto en la misma y en las bases establecidas en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE 22 de diciembre de 2021), dentro del marco jurídico regulado en el artículo 3 de éste, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que rijan en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En especial, se observará lo dispuesto en los artículos 5, 9 y 22 del Reglamento (UE) 2021/241 y el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, así como el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de Derecho Administrativo.
2. Sustantivamente, las actuaciones deben observar la normativa medioambiental que regula la aplicación del principio de «no causar daño significativo» conforme al artículo 3.4 del Real Decreto regulador de bases. En todo caso, se llevarán a cabo los procedimientos evaluación ambiental establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, así como otras evaluaciones, procedimientos y autorizaciones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental, siendo aplicable entre otras, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Así mismo, es aplicable la normativa regional medioambiental, en particular, la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, y la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.
3. Se rige así mismo por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto-Ley nº 6/2021, de 2 de septiembre, de





medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU), para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.

4. Las subvenciones se concederán en régimen de especial concurrencia previsto en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, otorgándose sin más prelación que la derivada del riguroso orden de presentación de la solicitud hasta el agotamiento de los fondos, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos y condiciones que se establecen en esta convocatoria y en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, de conformidad con el artículo 21.3 del mismo. Dicho orden de prelación regirá tanto para la tramitación de las solicitudes iniciales como para las que puedan quedar en espera, pasando a formar parte de una lista de reserva. La formación de lista de reserva provisional de solicitudes no implicará la apertura de nueva convocatoria ni ampliación de plazo de solicitud, ni generarán por sí mismas derecho alguno para el solicitante, conforme al artículo 21.3 de la norma de bases.

Artículo 4. Financiación.

1. Conforme dispone el artículo 5 del real decreto de bases, los fondos con los que están dotados los programas de incentivos de esta convocatoria proceden de los Presupuestos Generales del Estado, transferidos al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), asignados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por Resolución de 04/04/2022 de su Presidenta, que será objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia al estar estos programas incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. La cantidad asignada a esta convocatoria, de 4.096.542,84 euros, se destinará en su totalidad a financiar las tipologías de actuaciones contempladas en los dos programas de incentivos que se regulan en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, para su implantación por los beneficiarios a través de las actuaciones subvencionables.
3. En todo caso, se garantizará el correcto seguimiento presupuestario de los fondos, a efectos del artículo 14 del real decreto regulador de bases, el cual podrá ser ampliado con el cumplimiento de los dos hitos de control recogidos en el anexo VI de dicho real decreto.
4. Se podrán realizar pagos anticipados en los términos del artículo 11 de la presente orden.
5. Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya, así como en cualquier otra norma en materia fiscal aplicable en cada momento.





Artículo 5. Dotación presupuestaria.

1. El crédito total destinado a financiar esta convocatoria de ayudas es de 4.096.542,84 euros. De conformidad con los importes máximos para cada programa de incentivos establecidos en el artículo 8 y anexo V del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, la dotación presupuestaria para cada uno de ellos es la siguiente:

Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y/u otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial. Consignación total: 3.042.579,99 euros.

Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público. Consignación total: 1.053.962,85 euros.

2. Todas las actuaciones deberán cumplir los requisitos, condiciones y límites de las ayudas que se recogen en esta orden y en el real decreto de bases.

3. Las ayudas se financiarán con cargo a las siguientes partidas y conceptos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes a los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, teniendo en cuenta que al tramitarse de manera anticipada, la concesión de la ayuda queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios correspondientes, siendo distribuido de la siguiente forma:

- a) 16.03.00.442J.787.21, Proyecto nº 49371. Programa de ayudas a entidades sin ánimo de lucro para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 2.129.805,99 euros.

Programa de incentivos 1		
Anualidad	Subproyecto	Importe
2023	049371230001	212.980,60
2024	049371240001	1.064.903,00
2025	049371250001	638.941,79
2026	049371260001	212.980,60

- b) 16.03.00.442J.777.22, Proyecto nº 49370. Programa de ayudas a Empresas Privadas para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 912.774,00 euros.

Programa de incentivos 1		
Anualidad	Subproyecto	Importe
2023	049370230001	91.277,40
2024	049370240001	456.387,00
2025	049370250001	273.832,20
2026	049370260001	91.277,40

- c) 16.03.00.442J.787.21, Proyecto nº. 49376. Programa de ayudas a instituciones sin ánimo de lucro para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 52.698,14 euros.





Programa de incentivos 2		
Añualidad	Subproyecto	Importe
2023	049376230001	5.269,81
2024	049376240001	26.349,09
2025	049376250001	15.809,44
2026	049376260001	5.269,80

- d) 16.03.00.442J.767.22, Proyecto nº. 49374. Programa de ayudas destinadas a corporaciones locales para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 632.377,71 euros.

Programa de incentivos 2		
Añualidad	Subproyecto	Importe
2023	049374230001	63.237,77
2024	049374240001	316.188,86
2025	049374250001	189.713,30
2026	049374260001	63.237,78

- e) 16.03.00.442J.742.99, Proyecto nº 49380. Programa de ayudas destinadas a Universidades Públicas de la CARM para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 30.000 euros.

Programa de incentivos 2		
Añualidad	Subproyecto	Importe
2023	049380230001	3.000,00
2024	049380240001	15.000,00
2025	049380250001	9.000,00
2026	049380260001	3.000,00

- f) 16.03.00.442J.710.01, Proyecto nº 49377. Programa de ayudas destinadas al IMAS para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 48.887 euros.

Programa de incentivos 2		
Añualidad	Subproyecto	Importe
2023	049377230001	4.888,70
2024	049377240001	24.443,50
2025	049377250001	14.666,10
2026	049377260001	4.888,70

- g) 16.03.00.442J.710.07, Proyecto nº 49378. Programa de ayudas destinadas al SEF para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 90.000 euros.

Programa de incentivos 2		
Añualidad	Subproyecto	Importe
2023	049378230001	9.000,00
2024	049378240001	35.000,00
2025	049378250001	29.000,00
2026	049378260001	17.000,00





h) 16.03.00.442J.740.05, Proyecto nº 49379. Programa de ayudas destinadas al SMS para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 200.000 euros.

Programa de incentivos 2		
Añualidad	Subproyecto	Importe
2023	049379230001	200.000,00
2024	049379240001	0,00
2025	049379250001	0,00
2026	049379260001	0,00

4. Las partidas reflejadas en esta distribución, y que se corresponden con la tipología de beneficiarios, no tienen carácter limitativo en cuanto a que si presentara solicitud de ayuda algún beneficiario de los enumerados en el artículo 6 de la presente orden que como tal no ha sido especificado en la clasificación presupuestaria anterior, se procederá a la tramitación de su solicitud, por su orden de prelación y conforme a esta orden, dotando de crédito la nueva partida correspondiente a dicha solicitud, y realizando la redistribución presupuestaria oportuna del resto de partidas para no alterar el crédito total previsto en el artículo 5.1 de esta convocatoria, sin que esto suponga en ningún caso la alteración ni ampliación de plazos, y sin que queden afectadas las actuaciones administrativas ya efectuadas.

5. El reparto presupuestario previsto en este artículo cumple lo previsto en el artículo 8.3 del real decreto de bases, en el sentido de dotar para el Programa de incentivos 1 con un mínimo del 70% del total.

6. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, y de conformidad con el artículo 58.4 y 5 del Real Decreto 887/2006 de Reglamento de la Ley de Subvenciones, la distribución presupuestaria por partidas, proyectos y subproyectos y su imputación a los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, tiene carácter estimativo, pudiendo modificarse a través de un reajuste de anualidades o modificación de crédito, en función de las solicitudes presentadas, sin necesidad de nueva convocatoria. La efectividad de esta redistribución queda condicionada a la publicación de la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

7. La cuantía total máxima fijada para esta convocatoria se podrá incrementar como consecuencia de la generación, ampliación o incorporación de crédito, tal como se establece en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el real decreto regulador de bases.

En particular, durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, conforme al artículo 8.3 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, se permitirá compensar el saldo de fondos existente entre los programas de incentivos con el objeto de comprometer el mayor número de solicitudes existentes. Así mismo, durante la vigencia de los programas podrá ser ampliado el crédito destinado a la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 y siguientes del real decreto regulador de bases cuando se cumplan los requisitos que se establecen en el mismo.





8. De conformidad con el artículo 21.3 de real decreto regulador de bases y el artículo 13 de esta orden, cuando se produzca el agotamiento inicial de los fondos y siempre que estén vigentes los programas de ayuda, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas los destinatarios que se relacionan a continuación y que cumplan con los requisitos que se especifican, de conformidad con los artículos 16 y 17 del real decreto regulador de bases, según lo establecido para cada programa de incentivos previsto por el artículo 18 de dicho real decreto.

1.1. Dentro del Programa de incentivos 1, y siempre que los destinatarios realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado:

- a) Personas físicas.
- b) Personas jurídicas.
- c) Cualquier entidad del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las entidades de derecho privado u organizaciones privadas sin ánimo de lucro.
- d) Agrupaciones, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de colaboración, de cualesquiera de las figuras de los tres puntos anteriores, con o sin personalidad jurídica.

1.2. Para el Programa de incentivos 2, y siempre que no realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado:

- a) Las entidades locales territoriales previstas por el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local o cualquier otra Entidad local o supralocal, distinta de las anteriores, legalmente constituida y dotada de personalidad jurídica propia.
- b) Cualquier entidad del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las entidades de derecho privado u organizaciones privadas sin ánimo de lucro.
- c) Agrupaciones, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de colaboración de cualesquiera de las figuras del punto anterior, con o sin personalidad jurídica.

2. A efectos de determinar el tipo y categoría de beneficiario para la aplicación de los límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014, se tendrá en cuenta el artículo 2 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) o el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.





3. Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, deberán estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
4. Los ayuntamientos, las mancomunidades o agrupaciones de municipios, y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes tanto de la administración local como autonómica, podrán acceder a la condición de beneficiario de las ayudas como representantes de agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas, propietarios de instalaciones del sector servicios u otros sectores de la economía previstos por los programas de incentivos aprobados por el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes actuaciones subvencionables correspondientes, debiendo cumplirse, en todo caso, lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este caso, la solicitud correspondiente deberá presentarse al programa de incentivos 1, siendo de aplicación los límites y condiciones de dicho programa. Cuando entre los sujetos representados existan diferencias que impliquen distintas condiciones e intensidades en las ayudas a percibir, deberán formalizarse solicitudes independientes para cada una de ellas. En estos casos, el beneficiario que actúa en representación deberá presentar la solicitud o solicitudes de ayuda a los programas que le corresponderían a cada representado.

Artículo 7. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

1. Podrán acceder a la condición de beneficiario de las ayudas quienes cumplan con lo establecido en el artículo 17.1 y 17.2 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, regulador de las bases, debiendo acreditar tanto las personas jurídicas como las entidades que carezcan de personalidad jurídica, estar legamente constituidas de acuerdo con la normativa aplicable, sustantiva y registral, de carácter estatal y autonómico de la Región de Murcia.

Así mismo, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





2. No podrán obtener la condición de beneficiario, conforme al apartado 3 del artículo 17 del referido real decreto de bases reguladoras:
- Quienes no cumplan con lo previsto en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este contexto, el beneficiario suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El beneficiario deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas por dicho artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el beneficiario, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.
 - Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
 - Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
 - A quienes le sea de aplicación el artículo 83 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, en el que se establece que la comisión de infracciones graves o muy graves conllevará, como sanción accesoria, la pérdida del derecho a obtener cualquier tipo de ayuda o subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el plazo de dos años a contar desde que la sanción sea firme en vía administrativa, en relación con las inversiones a realizar en las Zonas 1 y 2.
 - Aquellas explotaciones que sean objeto de una orden de restitución, conforme al artículo 35 de la Ley 37/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Artículo 8. Actuaciones subvencionables. Costes elegibles y gastos subvencionables.

- Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación, correspondientes a los programas de incentivos que se especifican, y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 18 y el anexo I del real decreto regulador de bases, siempre que las actuaciones se realicen en el territorio de la Región de Murcia:





- a) Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y/u otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial.
 - b) Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público.
2. Las ayudas a percibir por los beneficiarios del programa de incentivos 1 estarán sujetas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
En ningún caso las ayudas concedidas a una misma empresa y proyecto podrán superar los 15 millones de euros.
 3. Para la consideración como subvencionable de cualquier actuación relativa al programa de incentivos 1, la actividad económica declarada en la solicitud deberá desarrollarse en la ubicación donde se prevé realizar la actuación, debiendo por tanto figurar en el censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria.
 4. A efectos de elegibilidad de las actuaciones relativas al programa de incentivos 1, y dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones iniciadas, en todo caso, con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. La existencia de cualquier compromiso en firme de ejecución de instalaciones, contratos, servicios o bienes facturados y/o justificantes de pago relativos a la ejecución material de instalaciones, realizados con carácter previo a la fecha de registro de la citada solicitud de ayuda, comportará la consideración de las actuaciones como no elegibles en su totalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.
 5. Serán consideradas actuaciones preparatorias subvencionables aquellas que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, sondeos exploratorios y TRT para el caso de instalaciones geotérmicas, que sí podrán ser considerados gastos subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de 22 de diciembre de 2021, conforme al artículo 18.3 del real decreto de bases.
 6. A efectos de elegibilidad de las actuaciones relativas al programa de incentivos 2, sólo se admitirán actuaciones iniciadas, en todo caso, con posterioridad al 22 de diciembre de 2021, fecha de publicación del real decreto de bases en el Boletín Oficial del Estado. La existencia de cualquier servicio o bien facturado y/o justificante de pago con carácter previo a la citada publicación comportará la consideración de las actuaciones como no elegibles en su totalidad.





7. Los beneficiarios de ayuda del programa de incentivos 2, para las actuaciones de microrredes de distrito de calor y/o frío, tendrán que acreditar un nivel de autoconsumo mínimo del 80% por parte del consumidor o consumidores asociados a las instalaciones objeto de la ayuda.
8. A los efectos de consideración de costes elegibles y gastos como subvencionables, será de aplicación lo previsto en relación con los costes elegibles en el apartado AI.2 del anexo I del real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo.
9. No se considerarán subvencionables los gastos realizados fuera del plazo de ejecución establecido en el artículo 14 de la presente orden de convocatoria, considerándose como fecha de gasto la fecha de cargo en cuenta del solicitante. En ningún caso se considerarán subvencionables los gastos realizados mediante cualquier fórmula de pago aplazado al proveedor.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas

1. Las ayudas que se establecen en la presente orden tendrán la consideración de entrega sin contraprestación, y su cuantía máxima será la determinada en el anexo III del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, en función del programa de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables.
2. El importe de la ayuda que se otorgue estará formada por la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que corresponda en cada caso, conforme se establece en el anexo III del real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, regulador de bases, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo.
3. Las ayudas a percibir por los beneficiarios de los programas de incentivos 1 y 2, estarán vinculadas a los correspondientes límites de cuantías de ayuda previstos en el anexo III del real decreto regulador de bases. En el caso de los beneficiarios del programa de incentivos 1 y conforme al artículo 3 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio del 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 10. Compatibilidad de las ayudas.

De conformidad con la norma de Bases, las ayudas que se convocan por la presente orden serán compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos de cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, particularmente de la Unión Europea, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes y que, de forma acumulada, no superen los costes subvencionables, ni se superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014 para aquellos beneficiarios que sean empresas o realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, y en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom)





2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión.

Artículo 11. Régimen de anticipos y garantías.

1. Los beneficiarios podrán obtener anticipos de las ayudas con sujeción a lo dispuesto en este artículo y en el Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de las Bases.
2. Los anticipos, en todo caso, deben cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Que sean objeto de una garantía otorgada por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en España, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o bien de una línea de crédito que ofrezca como garantía cualquier organismo o administración pública española. La garantía será presentada ante la Caja de Depósitos, conforme a lo previsto en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - b) Que no se superen el cien por ciento del importe total de la ayuda que proceda conceder al beneficiario.
 - c) Que se destinen exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención y se justifiquen adecuadamente.
 - d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, los solicitantes de anticipos deben acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado.
3. Son requisitos específicos para acceder a los anticipos:
 - a) Que se solicite expresamente en tiempo y forma, es decir, en el momento del registro de la ayuda.
 - b) Que la inversión total del proyecto objeto de subvención sea igual o superior a 3.000 euros.
 - c) Las garantías se constituirán para responder de las obligaciones de ejecución de la actividad subvencionable ante la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, pudiendo efectuarse en cualquiera de las modalidades previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con cuyo depósito generará el correspondiente resguardo y número de registro de la Caja de depósitos.





4. A la vista de la solicitud, y realizada verificación documental por el órgano evaluador del cumplimiento de los requisitos establecidos, el órgano instructor propondrá su concesión o su desestimación motivadamente, acompañando informe sobre el cumplimiento acreditado de las condiciones que le dan derecho al beneficiario al cobro de la misma o, en su caso, a su denegación.
5. La propuesta de concesión de anticipo se notificará a los interesados con el fin de que, en el plazo de diez días desde su recepción, presenten justificante de la garantía constituida por el importe total del anticipo a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La falta de presentación de la citada justificación en el plazo otorgado para ello supondrá que se tenga por desistida su solicitud, debiendo dictarse resolución al efecto.
6. Realizados los trámites procedentes, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a la vista de la propuesta realizada por el órgano instructor, resolverá la concesión y pago del anticipo solicitado, o bien la desestimación de dicha solicitud, según proceda, en el momento de emitir orden de concesión de ayuda correspondiente, en su caso, según lo previsto en el artículo 13 de la presente orden de convocatoria.
7. Las garantías quedarán a disposición de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía para asegurar la ejecución de la actividad subvencionada. En cualquier caso, la liberación de las garantías requerirá resolución expresa del titular de dicha Consejería o del órgano en que se encuentre delegada esta competencia, que se producirá tras la verificación de haberse efectuado por el beneficiario la justificación de la ejecución del proyecto de inversión subvencionado, estando supeditada al ingreso de los reembolsos o reintegros que se le hubiesen fijado, en su caso.

Artículo 12. Solicitudes: plazo y forma de presentación.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará el día 1 de septiembre del 2022 y finalizará con el cese de la vigencia de los programas, el 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive.
2. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y se presentarán, tanto la solicitud como la documentación adjunta, a través del formulario electrónico específico asociado al procedimiento de código 3780, dispuesto para ello en la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>).
3. Al formulario de solicitud de ayuda se acompañará obligatoriamente la documentación, correspondiente a cada uno de los programas de incentivos, que se especifica en el anexo I de esta orden. Para ello se aportarán los documentos acreditativos correspondientes, empleando, en su caso, el formato y contenido mínimo establecido en los correspondientes modelos dispuestos en la Sede Electrónica de la CARM.
4. La solicitud defectuosa, insuficiente, o presentada en formato incorrecto o sin la documentación obligatoria completa implicará el desistimiento de la misma si, una vez requerido a la persona interesada, no se procede a la subsanación de ésta en el plazo de 10 días hábiles, de conformidad





con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Los documentos presentados deberán ser firmados mediante certificado electrónico por la persona física o jurídica responsable de su emisión, debidamente identificada. A estos efectos, los requisitos de firma se considerarán cumplidos en aquellos documentos que incluyan Código Seguro de Verificación (CSV) que permita contrastar su autenticidad.
6. Deberá realizarse una única solicitud por cada establecimiento que pretenda ser objeto de ayuda y programa de incentivos de los dos establecidos en la presente orden. En caso de concurrencia de más de una solicitud de subvención formulada por el mismo solicitante y establecimiento, será admitida a trámite únicamente la última solicitud, procediendo al archivo del resto de solicitudes concurrentes, salvo que medie desistimiento expreso o renuncia formulada conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Con la realización de la solicitud se entiende que el solicitante queda comprometido a realizar la actuación objeto de su solicitud en los términos planteados en la misma, así como en los de la documentación adjunta que se aporte, con las modificaciones que, en su caso, sean aceptadas por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

Artículo 13. Procedimiento de concesión: Instrucción de expedientes y su resolución.

1. La competencia para realizar la instrucción de las solicitudes corresponde a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, quien realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban formularse las correspondientes propuestas de resolución, a través del Servicio de Planificación Industrial y Energética como órgano técnico.
2. A la vista de las solicitudes de ayuda presentadas y los documentos aportados, guardando riguroso orden de presentación, se comprobará si reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, y en caso de que así no fuera, se requerirá al interesado o interesada para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Realizada la correspondiente verificación y a la vista de la solicitud y la documentación completas, incluida la solicitud de anticipo, el órgano instructor emitirá informe en el que se concrete el resultado de todo lo practicado, incluyendo indicación de la existencia de crédito disponible para atender aquellas solicitudes propuestas para su concesión.
4. El órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, proponiendo la concesión de subvención y la cuantía económica a otorgar, o bien, la denegación de





la solicitud con la expresión de los motivos que concurren, según el caso. Cuando así proceda, propondrá asimismo la inclusión de las solicitudes en la lista de reserva provisional condicionada a la existencia de crédito disponible.

5. La cuantía de subvención propuesta por el órgano instructor responderá en cualquier caso a la estricta aplicación de lo dispuesto en el anexo I, apartado AI.2, y anexo III del real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, a los efectos de consideración de costes subvencionables máximos, costes de referencia y cuantía de las ayudas, en base a los datos declarados por el interesado en su solicitud y documentación adjunta, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no cabrá reformulación de solicitud alguna, independientemente de la cuantía de ayuda solicitada.
6. La propuesta de resolución provisional de concesión de la subvención y, en su caso, también de concesión de anticipo, será notificada conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones desde la fecha de su notificación.
7. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva.
8. Las propuestas de resolución definitiva se formularán por riguroso orden de entrada, considerándose a tal efecto la fecha y hora de registro de la solicitud y la totalidad de la documentación completa, una vez cumplimentados los trámites de subsanación conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de presentación de alegaciones a la propuesta provisional, si proceden, hasta el agotamiento del presupuesto asignado.
9. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas de incentivos, las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos al beneficiario y a la actuación serán registradas en la lista de reserva provisional, siendo atendidas para su propuesta por riguroso orden de entrada en los términos expresados en el apartado anterior, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien a que se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la incorporación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante hasta que no se formule la correspondiente resolución de concesión.
10. La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, resolverá mediante orden la concesión o denegación de las ayudas correspondientes, que será notificadas con indicación de que la misma pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicha Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la





Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente de su notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa .

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud, por lo que transcurrido el mismo, sin haber recibido resolución expresa, podrá entenderse desestimada su solicitud.
12. Cuando se trate de agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pueda llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, la persona representante repercutirá el coste de la actuación, así como el importe de la subvención entre los integrantes de la misma, debiendo informar a dichos integrantes, así como a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de la parte de incentivo que se le atribuye a cada miembro, a efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, y de lo que establezca la normativa fiscal que resulte de aplicación. En caso de que alguno de los integrantes incurriese en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se atribuirá a dicho integrante la parte proporcional que le corresponda de la subvención concedida, que se prorrateará entre los restantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiaria por parte de la entidad de que se trate.

Artículo 14. Ejecución de la actuación y subcontratación.

1. El plazo máximo para la ejecución y justificación de las actuaciones objeto de ayuda será de dieciocho meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
2. Conforme al real decreto regulador de bases, únicamente procederá la modificación de las condiciones de concesión de la subvención mediante resolución expresa de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, previa solicitud presentada por el beneficiario antes de que concluya el plazo para la ejecución de la actuación objeto de ayuda. No podrán admitirse sustituciones o modificaciones sustanciales de la actuación objeto de ayuda ni modificaciones que no obedezcan a una causa técnica o de contratación o ejecución debidamente justificadas, no procediendo en ningún caso las modificaciones del importe de ayuda concedida.
3. Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables. Esta regla resultará igualmente de aplicación cuando se trate de agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, con independencia de que tanto el importe de la misma como el coste de las obras deba repercutirse entre los integrantes de las mismas. No obstante, cuando alguno de





sus integrantes incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se atribuirá a dicho integrante la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de beneficiario por parte de la entidad de que se trate.

4. Se podrá subcontratar con terceros hasta el 100 % de la actividad incentivada de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, regulador de bases.

En particular, son requisitos para dicha subcontratación:

- a) Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, debe el interesado realizar la solicitud expresa de autorización de la subcontratación, que se presentará junto con la solicitud de subvención, debiendo adjuntarse la documentación acreditativa de los requisitos específicos, conforme a esta orden.
- b) En el caso en que en la inversión concertada no concurren las circunstancias anteriores, se requerirá la previa comunicación de la subcontratación junto con la solicitud.
- c) En todos los casos, el beneficiario habrá de prever en el contrato mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio «no causar daño significativo» y resto de condiciones establecidas en el real decreto regulador de bases y esta orden.
- d) No se podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
- e) El subcontratista deberá no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones y en esta orden.
- f) No podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas a dicho beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 29.7. d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 15. Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios de subvención quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además, en su caso, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas.
2. Asimismo, serán obligaciones de los beneficiarios de subvención las siguientes:





- a) Realizar la actuación para la que se concede la subvención en los términos de su solicitud tenidas en cuenta las modificaciones que, en su caso sean aceptadas por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, destinando el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables.
- b) En todos los casos, los beneficiarios de subvención deberán destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante al menos cinco años, a contar desde el pago de la ayuda, cumpliendo así con los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1060 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- c) En todo caso, la ejecución de la actividad deberá ser realizada garantizándose el cumplimiento del principio “no causar daño significativo” y el etiquetado climático y digital, conforme al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.
- d) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- e) Señalar las instalaciones subvencionadas de acuerdo con lo que se indique en el manual o manuales de imagen de los programas de incentivos que estará disponible en la web del IDAE.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales y comunitarios (Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, IDAE, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, órganos de control y fiscalización de la Comisión europea y cualesquiera otras autoridades competentes), aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones de control y fiscalización.
- g) Indicar en la documentación y material utilizado relativo a la actuación subvencionada que ésta se realiza con financiación del Fondo de Recuperación y Resiliencia, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
- h) Conservar los documentos técnicos y económicos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por autoridades y organismos competentes.
- i) Los beneficiarios deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.





- j) Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida.
- k) Cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías de 40.000 euros, en el caso de contratos de obras, o de 15.000 euros en el caso de contratos de suministro o de servicios, según se establece en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo alguno de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario de la ayuda deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa. Esta documentación se deberá presentar una vez finalizada la obra como parte de la documentación justificativa.

Artículo 16. Justificación de la ayuda concedida.

1. Los beneficiarios de ayuda deberán justificar en el plazo máximo de dieciocho meses, contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión, la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, mediante la presentación de la documentación establecida en el anexo II de la presente orden. Dicha presentación se realizará mediante solicitud dirigida a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de acuerdo con la modalidad telemática, a través del formulario electrónico específico asociado al procedimiento de código 3780 dispuesto para ello en la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>) a través del apartado “Escrito de aportación de documentos” indicando el número de expediente.
2. La totalidad de los gastos subvencionables deberán haber sido realizados con carácter previo a la presentación de la justificación, en los términos del artículo 8 de la presente orden de convocatoria. En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar se hubiera justificado el pago de sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, se aplicará el principio de proporcionalidad a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente.
3. A petición del interesado, podrá ampliarse el plazo de justificación de las actuaciones sin que pueda exceder de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del real decreto 887/2006, de 21 de julio y el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre su ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación. En ningún caso se podrá conceder la ampliación de un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, conforme a dicha Ley.





4. La competencia para la comprobación de la justificación de las subvenciones otorgadas así como de la realización de las actuaciones y del cumplimiento de la finalidad de las mismas corresponderá al órgano concedente, quien realizará cuantas actuaciones estime necesarias para ello.
5. La documentación aportada para justificar la ejecución de la actuación deberá ser coherente con la información contenida en el formulario de solicitud de la ayuda y la documentación adjunta al mismo. No obstante, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las memorias económicas permitiéndose compensaciones entre los conceptos presupuestados siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.
6. Los documentos presentados en fase de justificación de la actuación subvencionada deberán cumplir los requisitos en relación con la validez de firmas. Tanto la fecha de emisión como de firma deberá estar en todo caso contenida dentro del plazo de ejecución previsto para los programas de incentivos, teniendo en consideración lo dispuesto a efectos de elegibilidad en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, considerándose aquellos documentos emitidos y/o firmados fuera del plazo establecido como no válidos, sin perjuicio de las correcciones y/o subsanaciones que se realicen a petición del órgano encargado de su comprobación.

Artículo 17. Verificación de las actuaciones realizadas y pago de las ayudas. Reintegro.

1. Para todas las personas y entidades beneficiarias, independientemente de su naturaleza y forma jurídica, se realizarán las oportunas verificaciones administrativas de la totalidad de las operaciones subvencionadas, que garanticen la regularidad del gasto, la realidad de los pagos y su adecuación a las condiciones de la ayuda. De acuerdo con lo anterior, se examinará y validará administrativamente el cien por ciento del coste elegible declarado, a efectos de garantizar el cumplimiento del artículo 12 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.
2. De acuerdo con el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre y el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, que lo modifica, se llevarán a cabo las oportunas verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas seleccionadas a través de un método de muestreo que garantice su representatividad. Una vez comunicada por el órgano competente la fase de comprobación de las inversiones a la persona o entidad beneficiaria, ésta debe facilitar la misma. Si, dentro de las dos semanas siguientes a dicha comunicación no pudiera realizarse la comprobación y verificación por causas ajenas a la Administración, se notificará al beneficiario advertencia de que dispone de quince días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones. En caso contrario, el órgano competente procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.
3. Comprobada la ejecución de las actuaciones así como la entrega de toda documentación exigida conforme a los plazos establecidos, las subvenciones se abonarán a propuesta del órgano instructor, mediante orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, con expresa referencia a la procedencia de los fondos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto





Demográfico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

4. En caso de que de la persona o entidad beneficiaria no cumpliera con la obligación de justificación adecuadamente, no se procederá a realizar el pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, se aplicará el principio de proporcionalidad a efectos de graduar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente conforme a la parte de gastos en que se hubiera incurrido, si se acreditan las condiciones para ello en tiempo y forma, dentro de las reglas y por las causas recogidas en artículo 24 el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.
5. En caso de que proceda, se dictará resolución de reintegro, total o parcial, en su caso, previa tramitación del expediente realizado conforme al procedimiento previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al artículo 24 del reglamento de Bases y esta orden.
6. La persona beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la ayuda concedida siempre que no haya habido requerimiento previo de reintegro por la Administración. Deberá para ello formular solicitud mediante cumplimentación del formulario electrónico genérico, código 1609 dispuesto para ello en la Sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), dirigido a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, quien resolverá lo que proceda emitiendo carta de pago con los intereses correspondientes, en su caso, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Información y Protección de datos.

1. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de la presente convocatoria será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación. En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.
2. Asimismo, esta información también será comunicada al IDAE como órgano competente para la coordinación y seguimiento de los programas, a través de la correspondiente aplicación informática dispuesta por el IDAE al efecto.





3. Adicionalmente, en el caso de instalaciones cuya potencia nominal de generación sea superior a 100 kW, el plan estratégico que debe aportarse conforme a lo dispuesto en el Anexo All.1 del real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, será publicado en el portal web de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (www.mui.carm.es), debiendo también ser accesible desde las publicaciones o páginas web de la persona o entidad beneficiaria de los incentivos.
4. Deberá cumplirse con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de los incentivos conforme a lo previsto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.
5. Con la presentación de la solicitud y participación en la presente convocatoria el solicitante autoriza a la Administración para que pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para la gestión de las ayudas, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sus normas de desarrollo y del Reglamento (UE) 2016/679.

Artículo 19. Publicidad.

Toda referencia a las actuaciones objeto de las ayudas reguladas por la presente orden en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el manual o manuales de imagen de los Programas de incentivos que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, conforme al artículo 25 del real decreto de bases.

Disposición final primera. Impugnación de la convocatoria.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen conveniente.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos el primer día hábil siguiente al de la publicación de su extracto en el





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



IDAIE



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



«Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a la fecha de firma electrónica
La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Fdo.: María del Valle Miguélez Santiago

13.07/2021 14:20:20

MIGUELEZ SANTIAGO, M^a DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3380a9e9-02a6-7528-4766-005691b6280





ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AYUDA

La disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

La documentación que se debe presentar adjunta a la solicitud de ayuda es la siguiente:

1. Copia del NIF del solicitante y, en su caso, de la persona que le represente. No será necesaria la aportación de copia de DNI si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad que esta comunidad autónoma tiene establecido. No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos.

Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

2. En el caso de que la solicitud se realice a través de representante, documento acreditativo del otorgamiento del poder de actuación en nombre del interesado o interesada, mediante el procedimiento de Apoderamiento de la Representación ante las Administraciones Públicas (código 9943 de la Sede Electrónica de la CARM).
3. Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante legal con poderes suficientes, incluyendo los siguientes contenidos:

a. Cumplimiento de requisitos exigidos al beneficiario:

- i. Declaración de no encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ii. En el caso de persona jurídica, declaración de que no está en crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/01, de 31 de julio de 2014).
- iii. En el caso de no autorizar al órgano concedente para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no esté obligado a presentar las certificaciones previstas en el artículo 22 del citado Reglamento por aplicarse las exenciones previstas en el artículo 24, declaración





expresa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, haciendo mención expresa al fundamento legal para dicha exención.

- iv. Declaración de tipo y categoría de empresa según artículo 2 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) o anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

b. Cumplimiento de requisitos exigidos al proyecto:

- i. Declaración del cumplimiento, por el proyecto, del principio de «no causar daño significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241, el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 y la Guía Técnica de la comisión Europea (2021/C/58/01) sobre la aplicación de este principio. En el caso de actuaciones de potencia mayor o igual a 100 kW, compromiso de aportar informe justificando dicho cumplimiento.
- ii. Declaración del cumplimiento de que la explotación en la que se van a llevar a cabo las actuaciones subvencionables no ha sido objeto de Orden de restitución, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.
- iii. Declaración de no haber sido objeto de sanción firme en vía administrativa por la comisión de infracción grave o muy grave, conforme a la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, no encontrándose en la situación de sanción accesoria que establece el artículo 83 de la citada Ley. En el caso de haber sido objeto de sanción deberá indicar la fecha desde que dicha sanción fue firme en vía administrativa.
- iv. Declaración del cumplimiento de todas aquellas autorizaciones y licencias necesarias para el ejercicio de la actividad, incluida la necesidad de someter al proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- v. En el caso de que el proyecto no se haya sometido a previa autorización administrativa, ni a declaración responsable o comunicación previa a ninguna administración, y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental obligatoria contemplados en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, declaración sobre la no afección medioambiental del proyecto.
- vi. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), según modelo incluido en el anexo IV de la Orden HFP71030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con el punto anexo II.1.apartado 4 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

c. Otras ayudas y subvenciones:





6. Documento de consulta de datos catastrales de la ubicación donde se prevé la realización del proyecto, emitido por la Dirección General del Catastro.
7. Certificado de situación censal expedido por la Agencia Tributaria, donde conste el ejercicio de actividad o actividades en la ubicación donde se prevé la realización del proyecto en coherencia con la actividad declarada en la solicitud de ayuda.
8. Presupuesto suficientemente desglosado, según la relación de costes elegibles prevista en el apartado AI.2 del anexo I del real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, en coherencia con la información cumplimentada en la solicitud de ayuda al respecto, firmado por representante o técnico competente de la empresa instaladora, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, no pudiendo en ningún caso suponer un compromiso firme de ejecución. En el caso de las actuaciones de microrredes de distrito de calor y/o frío que se acojan al programa de incentivos 2, deberá contener declaración responsable en la que se estime un consumo de energía anual por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación igual o mayor al 80% de la energía anual generada por la instalación.
9. En el caso de que se superen los 100 kW de potencia, informe incluyendo:
 - a. Plan estratégico, para su publicación por la autoridad convocante de las ayudas, con los siguientes contenidos:
 - i. Origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación.
 - ii. Efecto tractor sobre PYMEs y autónomos que se espera que tenga el proyecto.
 - iii. Estimación del impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional.
 - b. La acreditación correcta del cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, en caso que hubiera, mediante la presentación de una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificado por códigos LER, los certificados de los gestores de destino y el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.
10. Certificado de la instalación térmica, suscrito por el instalador habilitado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, inscrita ante el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), cuando sea de aplicación.
11. En el caso de actuaciones de biomasa:





- a. Declaración de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del 80% o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto.
 - b. En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, memoria firmada por un técnico competente o empresa instaladora donde, para las condiciones previstas para el proyecto y de acuerdo con la metodología del citado anexo VI se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80%.
 - c. Para instalaciones menores de 1 MW, información del combustible a utilizar según la UNE-EN-ISO 17225, la norma UNE 164003 o la norma UNE 164004, y para instalaciones mayores o iguales a 1 MW, de no ser un combustible recogido en dicha norma, deberá describirse.
 - d. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW para usos no industriales:
 - i. Acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión).
 - ii. Declaración por parte del beneficiario comprometiéndose a utilizar exclusivamente combustibles que dispongan de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE-164004. En el caso de la leña deberá cumplir con la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5. Igualmente se comprometerá a mantener, durante un plazo de 5 años, un registro documental, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible que permita acreditar lo anterior.
 - iii. En su caso, potencia y combustible empleado en los equipos sustituidos.
12. En el caso de solicitud de anticipo, certificado de cuenta bancaria expedido por la entidad financiera en la que se haya de ingresar la ayuda, incluyendo nombre de la entidad bancaria, identificación del titular de cuenta, NIF y código IBAN. Dicha titularidad deberá corresponder en cualquier caso, al solicitante de ayuda. (Documento actualizado a fecha de presentación de la solicitud de ayuda).
13. En el caso de subcontratación con terceros y cuando así sea requerido conforme al artículo 14 de esta orden, solicitud expresa de autorización de la subcontratación.





ANEXO II

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA JUSTIFICAR LAS ACTUACIONES REALIZADAS

1. Una vez ejecutada la actuación incentivada, la persona o entidad beneficiaria presentará la documentación justificativa dentro del plazo concedido para la ejecución de la actuación incentivada.

Dicha presentación se realizará telemáticamente en la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), por la persona o entidad beneficiaria o bien por la persona representante de la persona o entidad beneficiaria. En ambos casos, la presentación tendrá lugar mediante el correspondiente certificado de firma electrónica.

2. Para proyectos con un ayuda concedida inferior a 100.000 euros, y de manera opcional, podrá entregarse cuenta justificativa simplificada con aportación de justificantes de gasto, según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y conforme al modelo publicado en la página web de la Comunidad Autónoma, que será suscrita por la persona o entidad beneficiaria mediante su certificado de firma electrónica.

La referida cuenta justificativa, en la que se identificará a la persona o entidad beneficiaria, NIF, domicilio, tendrá el siguiente alcance y contenido mínimo:

a) Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión del incentivo, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que incluirá la siguiente información y documentación:

1.ª Declaraciones responsables de la persona o entidad beneficiaria sobre los siguientes extremos:

i. Cumplimiento de las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.

ii. El cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones, sobre normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible.

iii. El compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, habiendo adoptado las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados, así como el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, y manifiesta que no ha incurrido en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de estado, según modelo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

iv. En el caso de que existan, declaración que acredite las otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este programa de incentivos, otorgadas por cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.





2.º Un Informe justificativo de la adecuada realización de las actuaciones suscrito, fechado y emitido por técnico titulado competente autor del proyecto definitivo o, en su defecto, el director de obra o, en su caso, la empresa instaladora autora de la memoria técnica final de la instalación ejecutada. En este informe se ha de justificar la correcta realización de las actuaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y en la concesión de la ayuda y recoger lo realmente ejecutado y los resultados obtenidos. Deberá incluir descripción del sistema de monitorización incorporado de acuerdo con lo indicado en el Anexo I, apartado AI.1 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre. En el caso de actuaciones que incluyan bombas de calor (aeroterminia, hidrotermia, geotermia), a efectos de verificar lo previsto en el apartado AI.1 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, se acreditará el valor del SPF mediante las especificaciones técnicas del fabricante del equipo, que se incluirán como anexo al informe, que deberá ser superior a 2,5, o en su defecto se incluirá dicho valor en el informe especificado en este apartado.

Asimismo, deberá incluirse en dicho informe, el cumplimiento del equipo con los requerimientos de ecodiseño establecidos en el Reglamento 2016/2281 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2016, y que los refrigerantes usados por el mismo no superan el valor del potencial de calentamiento atmosférico (PCA a 100 años) de 675, de acuerdo con la Tabla TS.2 del Informe «AR4 Climate Change 2007 The Physical Science Basis» de IPCC.

Para las solicitudes de tipología de biomasa de potencia menor de 1 MW, para usos no industriales, en caso de que los equipos finalmente instalados no sean los mismos que se hicieron constar en la solicitud o no lo hicieron constar por tratarse de una entidad pública sujeta a la obligación de realizar una licitación para la ejecución de los proyectos, deberá presentarse, para el equipo definitivamente instalado, una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética

estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera de aplicación del mismo.

Para el caso de actuaciones de microrredes de distrito de calor y/o frío acogidas al Programa 2, el informe incluirá previsión justificada de que el consumo anual de energía por parte de los consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80% de la energía anual generada por la instalación objeto de incentivo.

3.º Un reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones y, en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto del incentivo, donde se muestre el cartel publicitario o señalización de la actuación y el sistema de visualización de energía indicado en el apartado AI.1 del Anexo I del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

4.º Información y enlace al sitio de Internet de la persona o entidad beneficiaria del incentivo, en caso de que disponga de uno, donde esta informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Next Generation o Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación,





de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

5.º Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de incentivos, pagos a proveedores, etc.). Esta obligación no será de aplicación para solicitantes que sean personas físicas.

6.º En caso de que el número de cuenta bancaria consignado en la solicitud de subvención haya cambiado, se indicará el nuevo número de cuenta bancaria.

b) Una memoria económica, suscrita por la persona o entidad beneficiaria o su representante, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Relación clasificada y firmada por la persona o entidad beneficiaria de los pedidos y/o contratos en caso de que existan éstos, relativos a las actuaciones realizadas, y copia de éstos.

En el caso de existir contratación pública, relación certificada y copia de los contratos suscritos por la entidad beneficiaria para la realización de las actuaciones objeto del incentivo, así como la dirección web del perfil del contratante donde figuren publicados los pliegos, anuncios de licitación y formalización de contratos, así como los acuerdos del órgano de contratación. Se ha de identificar a los contratistas y subcontratistas que resulten adjudicatarios, incluyendo su alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT o equivalente que refleje la actividad económica que desarrollan, así como la declaración de los mismos de cesión y tratamiento de los datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, según modelo incluido en Anexo IV de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.º Relación clasificada de las facturas, fechas de emisión y de pago, copia de dichas facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, referidos a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados e incorporados a la relación prevista en el párrafo anterior. Las facturas deberán ser detalladas y ser expedidas a nombre de la persona o entidad beneficiaria del incentivo

de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de incentivo. Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros.

3.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

4.º Documentación justificativa de que dispone, previamente a contraer el compromiso para la adquisición del bien o servicio incentivable, como mínimo, de tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa o la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el resuelve decimotercero, incluyendo lo dispuesto en dicho





apartado para las entidades locales y el sector público institucional de las administraciones públicas, sometidos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En esta documentación se deberá respetar en todo caso lo dispuesto en el artículo 18.3 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, en relación al carácter incentivador de las subvenciones. Por este motivo, ningún compromiso en firme puede tener fecha previa a la indicada en el citado artículo.

c) Justificación documental de la correcta ejecución de las actuaciones que, en función del tipo de actuación ejecutada y cuando sea preceptivo, deberá incluir la documentación enumerada a continuación:

i. Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en caso de que sea preceptivo.

ii. Certificado de la instalación térmica, suscrito por el instalador habilitado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, registrado por el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el RITE, cuando sea de aplicación.

iii. Para las actuaciones que superen los 100 kW de potencia nominal, documentación actualizada que refleje o confirme, para la actuación finalmente llevada a cabo, lo solicitado en el apartado A.II.1.c) del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, en relación con el origen de los componentes y sus características, el impacto del proyecto y el principio de no causar daño significativo.

iv. En el caso de empresas de servicios energéticos, el contrato o contratos formalizados con la empresa o empresas propietarias del emplazamiento donde se vaya a realizar la actuación incentivable, mediante el que se acredite la actuación como empresa de servicios energéticos y la responsabilidad a cargo del solicitante de la realización de la inversión correspondiente.

v. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, una lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de todas las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal.

vi. Identificación del receptor final de fondos (beneficiarios últimos de los incentivos, contratistas y subcontratistas), mediante: NIF, nombre, domicilio, alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT o equivalente (si desarrollan actividad económica) y la aceptación de la cesión de estos datos entre las Administraciones públicas implicadas, según modelo establecido en la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

vii. Para las instalaciones de biomasa de potencia mayor o igual a 1 MW y menor de 50 MW, acreditación de los valores límite de emisión establecidos en el Cuadro I, Parte II del Anexo II o el Anexo III del Real Decreto 1042/2017. Dicha acreditación se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos.

3. Para proyectos con una ayuda concedida por importe igual o superior a 100.000 euros, se presentará obligatoriamente cuenta justificativa con aportación de informe de persona auditora previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que será suscrita por la persona o entidad beneficiaria mediante





su certificado de firma electrónica. Para el caso en el que la persona o entidad beneficiaria actúe a través de alguna de las empresas adheridas, dicha cuenta justificativa será suscrita por esta última mediante certificado de firma electrónica como representante de la persona o entidad beneficiaria.

Esta cuenta justificativa incorporará la documentación prevista en el apartado 2.c) anterior para la cuenta justificativa simplificada, con aportación de justificantes de gasto, así como un informe de una persona auditora o empresa de auditoría inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), y a través del cual se llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa, que incluirá, como mínimo, el análisis y comprobación de los siguientes documentos e información:

- i. Revisión de la memoria de la actuación, así como de las declaraciones y documentos que forman parte integrante de la misma. Esta memoria de actuación tendrá el contenido y alcance previsto en el apartado 1.a) para la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
- ii. Revisión de la memoria económica abreviada, que debe incorporarse a la cuenta justificativa y que incluirá el estado representativo de la totalidad de los gastos e inversiones incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Incluirá, en su caso, una justificación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto considerado en la concesión de la subvención. Además, revisará la relación y la copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas, así como relación de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago.

En el caso de existir contratación pública, relación certificada y copia de los contratos suscritos por la entidad beneficiaria para la realización de las actuaciones objeto de subvención, así como la dirección web del perfil del contratante donde figuren publicados los pliegos, anuncios de licitación y formalización de contratos, así como los acuerdos del órgano de contratación. Se ha de identificar a los contratistas y subcontratistas que resulten adjudicatarios, incluyendo su alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT o equivalente que refleje la actividad económica que desarrollan, así como la declaración de los mismos de cesión y tratamiento de los datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.

- iii. Deberá acreditar la legalidad del procedimiento de contratación de las actuaciones por parte de la persona o entidad beneficiaria, así como que dispone de al menos tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa en los términos previstos en la presente convocatoria, y comprobará el cumplimiento del efecto incentivador en los términos previstos en las bases reguladoras. En el caso de entidades sometidas a la legislación de contratos del sector público, lo anterior se traducirá en la cumplimentación por parte de éstos de una lista de chequeo relativa al cumplimiento del procedimiento de contratación que sea de aplicación, según lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al modelo publicado en la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>). Dicha lista de chequeo será suscrita por la persona o entidad beneficiaria y sellada y firmada por la persona auditora.





Asimismo, deberá acreditar la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas.

iv. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Deberá acreditar la existencia o no de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de los programas previstos en las bases reguladoras de cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, esta misma persona auditora será la encargada de revisar la cuenta justificativa. En el resto de los casos, la persona auditora será designada por la persona o entidad beneficiaria del incentivo entre auditores o empresas de auditoría inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

Se ha de formalizar y adjuntar a la cuenta justificativa un contrato entre la persona auditora y la persona o entidad beneficiaria del incentivo en el que figurarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- i. Obligación de la persona o entidad beneficiaria de confeccionar y facilitar al auditor cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión.
- ii. Realizar la revisión y emitir un informe de acuerdo con las normas especiales reguladoras de la subvención y la resolución de concesión.
- iii. Sometimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en cuanto a independencia e incompatibilidad de la persona auditora.
- iv. Deber de confidencialidad del auditor de cuentas y del personal a su cargo y compromiso del beneficiario de autorización de comunicación entre auditores.
- v. El informe a emitir por la persona auditora debe hacer mención expresa a los siguientes extremos de la revisión: objeto, naturaleza y alcance, resultado y fecha y firma.
- vi. Asimismo, se adjuntará a la cuenta justificativa la factura emitida por la persona auditora y justificante de su pago.

4. Conforme establecen las bases, obligatoriamente para los proyectos con un coste elegible superior a 1.000.000 euros, y opcionalmente para el resto, se entregará cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el apartado anterior.

5. En caso de que el solicitante deniegue expresamente en su solicitud la autorización para que el órgano concedente obtenga la forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y no se encuentre en los casos de exención previstos en el artículo 24 del citado Reglamento:





- a. Certificado actualizado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a los efectos de obtener subvención otorgada por las Administraciones Públicas, con carácter positivo y validez por seis meses.
 - b. Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, a los efectos de obtener subvención otorgada por las Administraciones Públicas, con carácter positivo y validez por seis meses.
 - c. Certificado acreditativo de no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén garantizadas o se hubiere acordado la suspensión del procedimiento ejecutivo.
6. En caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de este reglamento.
7. Cuando la cuantía de la ayuda no supere los 10.000 euros por beneficiario, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no será necesaria la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

